



D E C R E T O N°

1218

NEUQUÉN,

22 AGO 1989

V I S T O:

El Expediente N° 2843-F°072-Año 1989, en trámite ante el Tribunal Municipal de Faltas, caratulado: "TOMAS, Miguel s/infracción al Artículo 43 // del Código de Faltas", originado por el Acta de Exposición efectuada en la Comisaría Seccional Primera de esta Ciudad, por la Señora NELIDA SALGUERO de // VILLARREAL; y

C O N S I D E R A N D O:

Que a fs.4 el Señor Juez de Faltas dispone citar al Sr. Tomas / para que en el plazo de dos (2) días hábiles de notificado comparezca ante ese Juzgado en horario de 08,00 a 12,00 horas, a los efectos de alegar y probar lo que estime conveniente respecto a sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Artículos 367°) y 368°) del Código de Faltas; lo intima a / retirar al animal (puma) de su domicilio en el término de veinticuatro (24) horas bajo apercibimiento de Ley; y solicita a la Dirección de Zoonosis y // Vectores que verifique el cumplimiento de lo indicado;

Que mediante Actuación Administrativa Simple Orden N° 28-T-89 / MESC, el Señor Tomas interpone recurso de nulidad y queja por apelación denegada;

Que corrida vista a la Dirección General de Asuntos Legales, ésta se expide en Dictamen N° 355/89 manifestando que el recurrente alega que apeló a fs.7 la resolución por la cual se le intimó a retirar del domicilio el animal en cuestión, quedando el Tribunal silencioso frente a la apelación formulada; agregando que el día 6 de Julio reiteró la apelación por considerar la medida adoptada como sentencia definitiva;

Que asimismo, aduce que se lo ha privado del derecho de defensa, resolviendo inaudita parte, ofrece prueba, consistente en un video cassette, con filmaciones del animal y fotocopia de un artículo publicado en la revista "Muy Interesante";

Que analizada la cuestión, surge del expediente que la resolución impugnada no constituye sentencia definitiva, sino que estamos ante una medida precautoria, que por otra parte, no causa gravamen irreparable;

Que pese a las manifestaciones del recurrente respecto a que ha apelado oportunamente, no ha expresado en ellas agravios, por lo que no existe al respecto materia a resolver;

Que en consecuencia, esa Dirección General opina que no se haga lugar al recurso planteado por cuanto el Señor Tomas fue debidamente notificado (fs. 6 y vta.), de que tenía un plazo de dos (2) días hábiles para efectuar su descargo, lo cual no hizo. Asimismo, la medida precautoria no causa gravamen irreparable y el recurso de queja que se encontraba previsto en el Artículo 379°) fue derogado por Ordenanza N° 3795/89;

Que por lo expuesto, aconseja al Departamento Ejecutivo a rechazar el recurso interpuesto y remitir las actuaciones al Juzgado de Faltas para la prosecución del trámite hasta la sentencia definitiva;

11..

*Sebastián...*  
Sebastián...

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de queja y nulidad interpuesto por el Señor /  
----- MIGUEL ANGEL TOMAS mediante Actuación Administrativa Simple Orden  
Nº 28-T-89/MESG, contra lo dispuesto por el Señor Juez de Faltas a fs.4 del Ex  
pediente Nº 2843-Fº072-Año 1989, de acuerdo al Dictamen Nº 355/89 de la Direc-  
ción General de Asuntos Legales.-

Artículo 2º) REMITANSE las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas para la  
----- prosecución de su trámite hasta la sentencia definitiva; como así  
para notificar al Señor Miguel Angel TOMAS del presente Decreto.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Gene-  
----- ral.-

Artículo 4º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín Municipi-  
----- pal y oportunamente ARCHIVESE.-  
BSP.-

ES COPIA.-

FDO.) BALDA  
ACUÑA

*[Handwritten signature]*  
-----  
DIRECCION Y DOCUMENTOS  
NEUQUEN